



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Caso 7616 - “DRUETTA HNOS S.A.” - Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos

VISTO que por trámite N° 30655438897-11110-46-0, el Usuario “DRUETTA HNOS S.A.” (CUIT 30-65543889-7), dedicado al tratamiento y revestimiento de metales, ubicado en Chaco N° 1155, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción V, Sección V, Fracción 2, Parcela 29A, Partido de General Rodríguez, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales, y

CONSIDERANDO:

Que por trámite N.R.I: 2436-46-B19-11 se otorgó al Usuario “DRUETTA HNOS S.A.” Certificado de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (Disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos Mixtos previamente tratados, de fecha 14 de Marzo de 2019;

Que la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA, en lo que respecta a la Fase de Prefactibilidad Hídrica (Fase 1), ha definido cuatro (4) Calificaciones Hídricas (CHI) para determinar el grado de complejidad de los procesos por los que deben transitar los Usuarios para contar con las aptitudes de obra y permisos correspondientes; y tres (3) Niveles de Funcionamiento (NF), que ponen de manifiesto la situación en la que se encuentra el Usuario al momento de iniciar los trámites ante esta Autoridad;

Que de acuerdo a lo informado por el Usuario con carácter de declaración jurada, el establecimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos;

Que el Nivel de Funcionamiento es NF2 (obras ejecutadas y activas);

Que el Departamento Planes Hidrológicos y el Departamento Catastro Registro y Estudios Básicos informan la factibilidad de vuelco de cuarenta metros cúbicos por día (40 m³/d) de efluentes líquidos mixtos (cloacales e industriales) a generarse en el predio de referencia, convenientemente tratados, que tendrán como cuerpo receptor natural final al arroyo Las Catonas;

Que las citadas dependencias informan que caudal efluente declarado, entendido como volumen por unidad de tiempo, y considerado en particular, representa un aporte menor respecto del funcionamiento habitual del receptor final en cuestión. El presente vuelco no alteraría la capacidad de funcionamiento medio del citado arroyo, debiendo respetarse los parámetros de la normativa vigente;

Que respecto a la vía de conducción de los efluentes, por fuera del emprendimiento y hasta receptor final, de corresponder, el recurrente deberá acreditar la autorización fehaciente de la utilización, extendida por el responsable de la misma, al momento de presentar la documentación técnica definitiva;

Que en virtud de ello, el Usuario adjunta a las presentes actuaciones nota otorgada por el Municipio de General Rodríguez informando que no existen inconvenientes que hacer notar sobre el proyecto de colocación de cañerías para vuelco de efluentes, por lo cual autoriza la apertura de zanjas para tal fin, manifestando que sin perjuicio de ello la autorización de vuelcos deberá ser tramitada ante la Dirección de Medio Ambiente Municipal y en las Dependencias Provinciales que correspondieren;

Que el Usuario adjunta la documentación técnica de estilo rubricada por el Ingeniero Químico Roberto E. BASSO (Matrícula Profesional N° 32.285), que consta de: Contrato Obligatorio de Tareas Profesionales correspondiente a la tarea de Medición e Informe Técnico, con fecha de visado 10 de Febrero de 2020, Cómputo y Presupuesto de las obras y documentación técnica consistente en memorias descriptiva y técnica, conjuntamente con sus planos;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica a través del Departamento Asuntos Legales informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la División Evaluación de Proyectos de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente analiza la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que las presentes comprenden a obras de distribución de agua, desagües cloacales e industriales;

Que el vertido de efluentes cloacales de ocho metros cúbicos por día ($8\text{m}^3/\text{d}$) generado en las instalaciones sanitarias del establecimiento, es colectado y conducido a tres (3) pozos de bombeo que impulsan los mismos a planta de tratamiento consistente en cámara de aireación con un volumen útil de cincuenta metros cúbicos con sesenta decímetros cúbicos ($50,60\text{ m}^3$) con un tiempo de permanencia de siete (7) días, sedimentador con un volumen útil de once metros cúbicos con cuarenta y dos decímetros cúbicos ($11,42\text{ m}^3$) con un tiempo de permanencia de veintisiete (27) horas y cámara de cloración donde una bomba dosificadora incorpora hipoclorito de sodio de acuerdo a la medición de conductividad que se realiza. Previo paso por cámara de toma de muestras y aforo se conducen a pozo de bombeo de cinco metros cúbicos (5 m^3) de capacidad uniéndose a los efluentes tratados de origen industrial, para su impulso a el cuerpo receptor final el arroyo Las Catonas. Los barros generados en este proceso son retirados por terceros;

Que el efluente industrial de treinta y dos metros cúbicos por día ($32\text{ m}^3/\text{d}$) es generado en las áreas productivas producto de los enjuagues ácidos y alcalinos de los materiales, son dirigidos a pozos de bombeo de las naves productivas del establecimiento para ser impulsados a la planta de tratamiento del tipo fisicoquímica que consiste en las siguientes etapas: Reactor primario, decantador primario con un proceso tipo batch donde los barros son filtrados para la obtención de un licor ferroso que se separa para ser depositado en un tanque de almacenamiento y su posterior venta, posterior a este proceso se envían a un reactor secundario y un decantador secundario cuyos barros son descargados en las playas de secado para su posterior retiro por transportista y tratador habilitado. Los líquidos resultantes son enviados como recirculación al principio del tratamiento, la etapa final del tratamiento consiste en un reactor terciario donde acondiciona el pH y posteriormente previo paso por la correspondiente cámara de toma de muestras y aforo dirige el efluente al pozo de bombeo donde se unen a los efluentes tratados de origen cloacal. Cabe destacar que el efluente producido en el proceso de desengrase es almacenado para su posterior retiro y tratado como residuo especial por terceros;

Que el total de efluentes (cloacal e industrial) de cuarenta metros cúbicos por día ($40\text{ m}^3/\text{d}$) son impulsados y dirigidos mediante una conducción externa de ciento sesenta milímetros (160 mm) y de aproximadamente

setecientos metros (700 mts.) para su vertido en el cuerpo receptor final el arroyo Las Catonas;

Que el Usuario incorpora documentación referida a manifiestos de retiro de residuos especiales de todas las etapas;

Que el efluente pluvial es colectado por rejillas y canaletas, siendo vertido en parte a suelo y a un canal interno para su envío al exterior;

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua confecciona un anteproyecto de resolución al efecto, que resulta avalado por la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica;

Que se acreditó el pago de pesos doscientos un mil quinientos cincuenta y seis con cinco centavos (\$201.556,05) según comprobante del Banco Provincia en concepto de Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y por la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Cloacales e Industriales al Usuario al Usuario "DRUETTA HNOS S.A." (CUIT 30-65543889-7), dedicado al tratamiento y revestimiento de metales, ubicado en Chaco N° 1155, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción V, Sección V, Fracción 2, Parcela 29A, Partido de General Rodríguez.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el sistema declarado del vertido de efluentes líquidos cloacales para un caudal de ocho metros cúbicos por día ($8 \text{ m}^3/\text{d}$) generado en las instalaciones sanitarias del establecimiento, consiste en colección y conducción a tres (3) pozos de bombeo que impulsan los mismos a planta de tratamiento consistente en cámara de aireación con un volumen útil de cincuenta con sesenta metros cúbicos ($50,60 \text{ m}^3$) con un tiempo de permanencia de siete (7) días, sedimentador con un volumen útil de once con cuarenta y dos metros cúbicos ($11,42 \text{ m}^3$) con un tiempo de permanencia de veintisiete horas (27hs) y cámara de cloración donde una bomba dosificadora incorpora hipoclorito de sodio de acuerdo a la medición de conductividad que se realiza. Previo paso por cámara de toma de muestras y aforo se conducen a pozo de bombeo de cinco metros cúbicos (5 m^3) de capacidad uniéndose a los efluentes tratados de origen industrial, para su impulso a el cuerpo receptor final el arroyo Las Catonas. Los barros generados en este proceso son retirados por terceros.

ARTÍCULO 3º. El sistema declarado del vertido de efluentes líquidos industriales para un caudal de treinta y dos metros cúbicos por día ($32 \text{ m}^3/\text{d}$), el cual es generado en las áreas productivas producto de los enjuagues ácidos y alcalinos de los materiales, consiste en dirigir el mismo a pozos de bombeo de las naves productivas del establecimiento para ser impulsados a la planta de tratamiento del tipo fisicoquímica que consiste en las siguientes etapas: Reactor primario, decantador primario con un proceso tipo batch donde los

barros son filtrados para la obtención de un licor ferroso que se separa para ser depositado en un tanque de almacenamiento y su posterior venta, posterior a este proceso se envían a un reactor secundario y un decantador secundario cuyos barros son descargados en las playas de secado para su posterior retiro por transportista y tratador habilitado. Los líquidos resultantes son enviados como recirculación al principio del tratamiento, la etapa final del tratamiento consiste en un reactor terciario donde acondiciona el pH y posteriormente previo paso por la correspondiente cámara de toma de muestras y aforo dirige el efluente al pozo de bombeo donde se unen a los efluentes tratados de origen cloacal. Cabe destacar que el efluente producido en el proceso de desengrase es almacenado para su posterior retiro y tratado como residuo especial por terceros. El total de efluentes (cloacal e industrial) de cuarenta metros cúbicos por día (40 m³/d) son impulsados y dirigidos mediante una conducción externa de ciento sesenta milímetros (160 mm) y de aproximadamente setecientos metros (700 mts.) para su vertido en el cuerpo receptor final el arroyo Las Catonas

ARTÍCULO 4°. Establecer que el caso en el que la citada conducción de los efluentes por fuera del establecimiento hasta el receptor final se realizara a través de elementos no revestidos que pudieran permitir la infiltración de los efluentes al terreno, deberán respetarse los parámetros indicados en la legislación vigente, en lo relativo a parámetros límite de calidad para absorción por suelo, conjuntamente con los parámetros de vuelco a cuerpo superficial.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del levantamiento de la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), el Usuario deberá ejecutar la obra para disponer de un medio de protección de erosión en la descarga final al Arroyo.

ARTÍCULO 6°. El distanciamiento entre el sistema cloacal y todo pozo de explotación o fuente de provisión de agua deberá ser como mínimo de quince (15) metros.

ARTÍCULO 7°. El período de vigencia de la resolución otorgada en el Artículo 1° del presente acto administrativo es de un (1) año contado a partir del dictado del mismo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento Permiso de Vuelco de efluentes líquidos, presentando la documentación pertinente y someter a consideración de la ADA todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 8°. En caso que se realizaran modificaciones en la obra aprobada, el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para Vertido de acuerdo a lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 9°. Autorizar el visado de la documentación técnica de estilo por Medición e Informe Técnico, avalada por el Ingeniero Químico Roberto E. BASSO (Matrícula Profesional N° 32.285).

ARTÍCULO 10°. Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de la misma o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional,

provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 11°. Establecer que la Provincia, no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 12°. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 13°. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 14°. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.